

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0036-R Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: "(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)";

el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";



Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala que el principio de jerarquía en los organismos que conforman el estado: "(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

Que, el artículo 9 de la norma ibídem señala: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: "(...) autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...)

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto";

Que, el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, señala que los órganos: "(...) responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial";

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, faculta al Consejo Directivo del IESS para emitir: "El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. (...)";



Resolución Nro. IESS-DG-2024-0036-R **Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "(...) El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, determina que: "La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo";

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, prevé: "[...] En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el reglamento general de esta ley";

el artículo 10, numeral 1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, emitido mediante Resolución C. D. No. 535 de 08 de septiembre de 2016, señala que la Dirección General tiene la misión de: "Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución";

el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C. D. No. 535, atribuye al Director General del IESS la facultad de: "Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo.";

Que, el artículo 10, numeral 3.1.2 del mismo cuerpo normativo, establece que la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera tiene la misión de: "Administrar los procesos de recaudación y recuperación de las obligaciones de empleadores y sujetos de protección, a través de mecanismos y herramientas establecidas en la normativa vigente, a fin de que los asegurados, beneficiarios y pensionistas puedan acceder a sus beneficios y prestaciones";

el artículo 10, numeral 3.1.2, literal c), de la Resolución No. C.D. 535, atribuye al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera General del IESS: "Disponer a la unidad correspondiente la distribución de los fondos recaudados, de acuerdo con las políticas y normas definidas por el Consejo Directivo";

el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y responsabilidades, emitió la Resolución No. C.D. 671 de 23 de abril de 2024, la cual reforma a la Resolución No. C.D. 658 "Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera" que en la disposición general quinta señala: "El o los dividendos recaudados mediante la suscripción de cualquiera de las modalidades o facilidades de pago, cancelarán el/los títulos de crédito y/o las glosas



Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

consideradas al momento de la suscripción de la facilidad de pago, estableciendo la antigüedad de las mismas y garantizando la entrega oportuna de las prestaciones.";

Que, a través de memorando Nro. PCD-2024-0287-M de 24 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal notificó lo siguiente: "En sesión extraordinaria virtual de 23 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió aprobar, en segundo debate, la "Reforma a la Resolución No. C.D. 658, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", de 22 de mayo de 2023, para lo cual expidió la resolución C.D. 671 que se adjunta; y, dispuso a la Dirección General lo siguiente: (...)Que, en coordinación con la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en el término de veinte días (20) días, emita la resolución administrativa que determine la metodología de distribución de las obligaciones recaudadas; y,";

Que, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: "En sesión extraordinaria virtual de 29 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar a la Mgs. ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 30 de abril de 2024"

Que, mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024 se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designando a la suscrita como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-1270-M, de 30 de abril de 2024, el Director General a esa fecha con el propósito de supervisar el cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo Directivo en el Punto 1 de la sesión extraordinaria virtual de 23 de abril del 2024 señala que: "Para el cumplimiento de la precitada disposición, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, elabore y remita los informes y proyecto de Resolución a este Despacho, con la debida antelación a los términos y en la forma establecida en la primera, segunda y tercera puntualización del Punto 1 de la sesión extraordinaria virtual de 23 de abril de 2024.";

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-1144-M de 20 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, remitió el "Proyecto de Resolución Administrativa y el Informe Técnico que contiene la propuesta y justificación de la prelación de cancelación de Glosas y/o Títulos de crédito inmersas en una facilidad de pago que permita la distribución de valores recaudados".

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0410-M 23 de mayo de 2024, la Procuraduría General, emitió el Informe Jurídico respecto proyecto de resolución distribución de los valores recaudados a través de la Resolución C. D. 671; en el que recomienda: "...emitir la Resolución Administrativa mediante la cual se norma la distribución de los



Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

valores recaudados a través de la Resolución C. D. 671, misma que ha sido previamente revisada por esta Procuraduría General.".

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones y deberes que me confiere la Ley de Seguridad Social y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 535, esta Dirección General:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- El/los títulos de crédito y/o la/las glosas consideradas al momento de la suscripción de la modalidad o facilidad de pago, se pagarán conforme se recauden los dividendos en el siguiente orden de prelación:

- 1. Títulos de crédito de aportes;
- 2. Glosas de aportes;
- 3. Títulos de crédito de fondos de reserva;
- 4. Glosas de fondos de reserva;
- 5. Títulos de crédito de responsabilidad patronal;
- 6. Glosas de responsabilidad patronal;

ARTÍCULO 2.- En los casos en que existan dos o más títulos de crédito y/o glosas de obligaciones dentro de la misma prelación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, se debe considerar a la obligación del periodo más antiguo; de existir periodos iguales, se deberá considerar el código secuencial menor del título de crédito o glosa.

ARTÍCULO 3.- Para que una obligación de título de crédito y/o glosa se considere pagada en su totalidad, el valor de la o las cuotas de la facilidad de pago recaudadas, deberá cubrir el valor total de capital e interés de mora del título de crédito y/o glosa, además del interés de financiamiento que le corresponda de conformidad al pago total de capital con base a la prelación establecida.

ARTÍCULO 4.- Cuando el/los títulos de crédito y/o la/las glosas inmersas en una modalidad o facilidad de pago se encuentren pagadas en su totalidad, se procederá con la distribución conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5- Para la acreditación efectiva de valores, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a través de la Subdirección Nacional de Recaudación deberá entregar a la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos, el reporte de distribución de valores de aquellas obligaciones recaudadas en títulos de crédito y/o glosas inmersas en las modalidades o facilidades de pago que se pagaron en cada periodo mensual.



Resolución Nro. IESS-DG-2024-0036-R **Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez implementado el aplicativo tecnológico, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, ejecutará la distribución de valores recaudados mediante modalidades o facilidades de pago al Seguro/Fondo que corresponda, conforme lo determinado en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, en el término de diez (10) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, entregará el aplicativo tecnológico necesario que permita ejecutar la distribución de valores recaudados a cada uno de los Fondos de los Seguros Especializados.

SEGUNDA.- Emitida la presente Resolución, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, realizarán la revisión y actualización de los instrumentos normativos que correspondan, en aplicación de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE



Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

Copia:

Señora Magíster Erika Milena Charfuelan Burbano Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Señor Abogado Arturo Eduardo Romo Orbe **Abogado**

Señor Magíster Ángel Daniel Luna Burbano **Planificador**

Señor Ingeniero Lenin Paul Villamarin Ortega **Asistente Administrativo**

aro/ml